

**ICA DE SANTIAGO
RECURSO DE PROTECCIÓN**

RECURRENTE: IGLESIA DEL ESPÍRITU SANTO DE CHILE Y SUS MIEMBROS.

N° PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO: 4.466

REPRESENTANTE LEGAL: EDUARDO ALBERTO BARRERA VERDUGO

RUT: 8.047.790-2

ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO: JUAN CARLOS MANRIQUEZ ROSALES.

RUT: 10.131.501-K

RECURRIDO 1: JUAN MIGUEL GUTIERREZ LOPEZ

RUT: 9.793.484-3

RECURRIDO 2: SEBASTIÁN ALEJANDRO BERRÍOS CARVAJAL

RUT: 19.793.166-3

RECURRIDO 3: SARA CRISTINA BLANCO ESPINOZA

RUT: 17.906.879-6

RECURRIDO 4: JOHANNA BELÉN GALLARDO SILVA

RUT: 20.902.190-0

RECURRIDO 5: CLAUDIA ANDREA OCAYO GARRAO

RUT: 14.155.008-K

RECURRIDO 6: MIGUEL REBOLLEDO PAREDES

RUT: 9.728.888-7

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN. **PRIMER OTROSI:** ORDEN DE NO INNOVAR. **SEGUNDO OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS **TERCER OTROSI:** PATROCINIO Y PODER.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

JUAN CARLOS MANRÍQUEZ, Abogado, RUT 10. 232. 501-K, domiciliado en Bandera 341, Piso 7, Oficina 759, Santiago a VSI respetuosamente digo:

Según aparece del mandato judicial de fecha 11 de enero de 2021 (Rep. N° 216/2021), extendido en Santiago ante don Alberto Mozo Aguilar, Notario Público, que en copia autorizada en formato PDF y con Firma Electrónica Avanzada acompañó en un otrosí, represento don **EDUARDO ALBERTO BARRERA VERDUGO**, ingeniero civil, RUT 8.047.790-2, domiciliado para estos efectos en Bandera 341, Piso 7, Oficina 759, Santiago, quien según aparece del mandato de fecha 18 de agosto de 2020 (Rep. N° 3684/2020), extendido en Santiago ante don Alberto Mozo Aguilar, Notario Público, que en copia autorizada en formato PDF y con Firma Electrónica Avanzada acompañó en un otrosí, es a su vez es el representante legal de la **IGLESIA CATEDRAL DEL ESPÍRITU SANTO DE SANTIAGO**, entidad religiosa con personalidad jurídica de derecho público número 4.466.

En la representación que invisto, y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 5°, 19 N° 1, N° 2, N° 6, N° 26 y art. 20 de la Constitución Política, y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema 94-2015, y sus modificaciones posteriores, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, interpongo el presente recurso en contra de **JUAN MIGUEL GUTIERREZ LOPEZ**, RUT 9.793.484-3, con domicilio en Pasaje 40 48 39 J. Eyzaguirre, comuna de Macul; en contra de **SEBASTIÁN ALEJANDRO BERRÍOS CARVAJAL**, RUT 19.793.166-3, con domicilio en Pasaje Esperanza 02444,

comuna de Puente Alto; en contra de **SARA CRISTINA BLANCO ESPINOZA**, RUT 17.906.879-6, con domicilio en El Sauce 41, comuna de la Florida; en contra de **JOHANNA BELÉN GALLARDO SILVA**, RUT 20.902.190-0, con domicilio en Avenida Central 4673, comuna de Cerrillos; en contra de **CLAUDIA ANDREA OCAYO GARRAO**, RUT 14.155.008-K, con domicilio en Avenida Canal de La Luz N° 3762, comuna de Puente Alto; y en contra de **MIGUEL REBOLLEDO PAREDES**, RUT 9.728.888-7, con domicilio en Santa Sofia De Lo Caña 50, Parcela 50, comuna de la Florida, solicitando desde ya se le acoja a trámite e íntegramente, en definitiva, por cuanto los recurridos, han incurrido en actos u omisiones arbitrarias o ilegales que configuran privación, perturbación o amenaza sobre los derechos y garantías fundamentales de la Libertad Religiosa y de Culto de que es la **IGLESIA CATEDRAL DEL ESPÍRITU SANTO DE SANTIAGO** y los miembros de su comunidad, representados legalmente por Don **EDUARDO ALBERTO BARRERA VERDUGO**, conforme paso a expresarlo.

I. LOS HECHOS.

JUAN CHRISTIAN CASANOVA DEL SOLAR un pastor protestante, escritor y filósofo chileno. Es el fundador y Pastor Principal de la Iglesia del Espíritu Santo de Chile, en adelante también “la Iglesia”, localizada en la comuna de Macul, en la ciudad de Santiago.

Como proyecto de vida se ha dedicado a la **IGLESIA CATEDRAL DEL ESPÍRITU SANTO DE SANTIAGO**, y su comunidad, donde ha ejercido de máxima autoridad y guía. Como es de público conocimiento, esta comunidad religiosa que se ha desarrollado en la comuna de Macul ha generado un impacto positivo tanto para sus miembros como para el resto de la comuna, creando redes de apoyo que han contribuido a fortalecer el tejido social de la misma.

Es del caso S.S.I. que desde el mes de noviembre de 2020, se ha llevado a cabo una campaña difamatoria, calumniosa y completamente arbitraria en contra del obispo Juan Christian Casanova del Solar, de las autoridades de la Iglesia, y en definitiva, de la Iglesia misma y su comunidad, la que se ha materializado en ataques por diversos medios de comunicación.

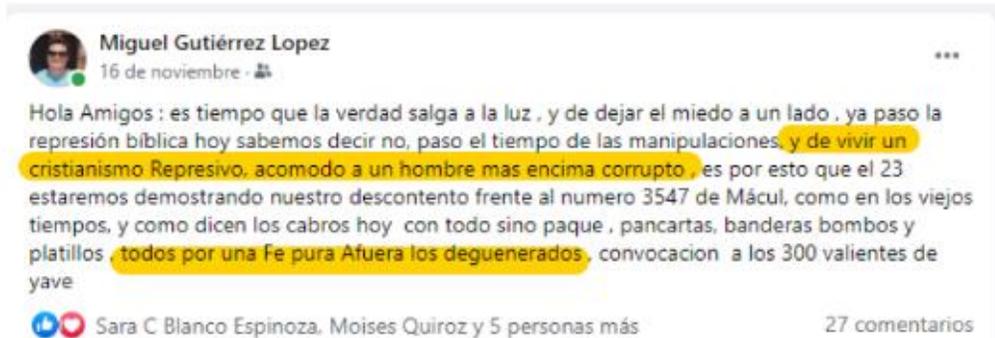
Esta campaña coordinada y ejecutada por los recurridos que indicaré en esta presentación no solo ha generado una perturbación gravísima en los derechos fundamentales de Don Casanova, sino que ha significado una verdadera persecución religiosa en contra de los miembros de esta Iglesia, perturbando en definitiva los derechos de cada individuo de la comunidad religiosa, como se expondrá más adelante.

En este sentido, procederé a exponer el actuar ilegal y arbitrario de los recurridos a continuación.

i. Ataques a la comunidad y sus miembros en la red social Facebook.

a) Facebook de Miguel Gutiérrez

El día 16 de noviembre de 2020 el recurrido don **MIGUEL GUTIERREZ LÓPEZ**, da inicio a una campaña difamatoria en contra de la Iglesia Catedral del Espíritu Santo, por medio de la siguiente publicación en la plataforma Facebook, en la que hace un llamado a amedrentar a los miembros de la Iglesia por medio de una manifestación en las afueras de la sede del culto religioso el día 23 del mismo mes.



Esta publicación tuvo más de 27 comentarios en los cuales el recurrido, además de hacer este llamado a manifestarse en las inmediaciones de la sede religiosa de la Iglesia -impidiendo su normal funcionamiento-, hace declaraciones calumniosas respecto de la comunidad.

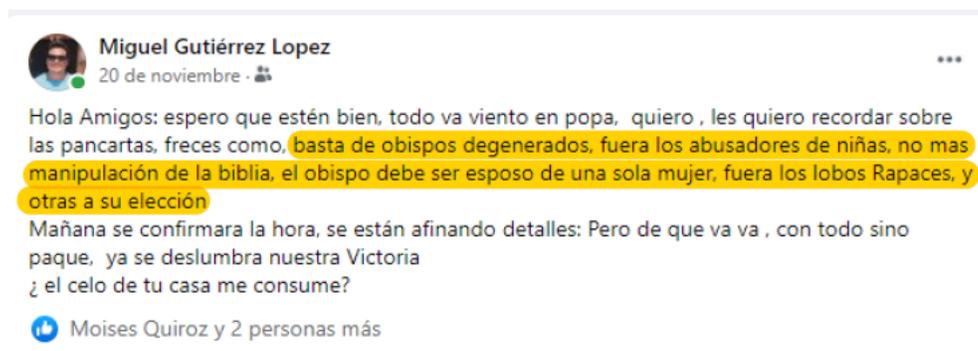
Más tarde, el mismo día 16 de noviembre don Miguel Gutiérrez realiza dos publicaciones más, ambas relativas a la “funa” que organiza fuera de la Iglesia, en las que llama a extremar las medidas para dar difusión a la campaña difamatoria, solicitando que se convoque a los medios de radio y televisión.





En esta segunda publicación del día 16 de noviembre don Miguel Gutiérrez anuncia la postergación de la manifestación para el día del cumpleaños del fundador de la Iglesia, con la intención de impedir que se desarrolle dicha celebración con normalidad.

Durante los días siguientes el recurrido continuó realizando publicaciones referentes a la “funa” que realizaría frente a la Iglesia para cuestionar la fe de sus miembros, insultarlos, amedrentarlos y difamar a sus autoridades religiosas incluyendo al Obispo Christian Casanova. Entre estas publicaciones destaca la siguiente, de fecha 20 de noviembre de 2020 en la que señala que su operación contra la Iglesia va “viento en popa” y señala en un ejemplo calumnioso lo que debería leerse en las pancartas.



Sin perjuicio de los esfuerzos del recurrido por organizar una convocatoria en el frontis de la Iglesia, esta debió ser cancelada gracias a la intervención de funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Macul, quienes persuadieron a los organizadores de la amenaza que supone una alta concentración de personas en el contexto de una pandemia como la que estamos viviendo. No obstante, Don Miguel Gutiérrez continuó realizando publicaciones para denostar al obispo Casanova, entre las que destaca la siguiente, en la que no escatima en insultos tratándolo de sociópata y pervertido, declarando además que este sería guiado por *“Satanás para sembrar su propia gloria”*.

Esta declaración es de extrema gravedad si es que se tiene pone en contexto: está dirigida a don Juan Christopher Casanova, quien ostenta la calidad de Pastor Principal Fundador, máxima autoridad de su institución religiosa, por lo que estos dichos significan un verdadero ataque a todos los feligreses de la Iglesia del Espíritu Santo en lo más profundo de sus creencias.



Miguel Gutiérrez Lopez
24 de diciembre a las 2:22 · 🌐

Hola Amigas y Amigos : estaba Reflexionando sobre la autoridad que da Dios, y sobre la autoridad que dan los hombres yo creo que la autoridad que da Dios viene Respaldada con su unción y trae señales y milagros y diversas manifestaciones del Espíritu Santo y la autoridad que es dada por los hombres solo es Intelectual ,Por lo tanto esta sujeta al que la impuso y manipula para donde el quiere porque el la gobierna , y puedo decir con toda seguridad que en la catedral de Casanova no ahí ninguna autoridad puesta por Dios por que el se desvió del camino hace ya más de 30 años, por lo tanto son solo autoridades Intelectuales sin ninguna unción de Dios, por lo tanto todos ellos solo buscan su propia gloria y no la Gloria de Dios, todos tienes ambiciones personales y que su ego sea escaltado y no que sea escaltado Dios, armadores de si mismo desleales sin afecto natural implacables armadores de los deleite mas que de Dios, el fin de los cuales es destrucción, dicen amar a Dios pero con sus actos lo niegan, conclusión por lo tanto con todo lo que emos visto asta hoy en Mácul y a la luz de la palabra de Dios vemos que Casanova esta extraviado hace más de 30 años, **concluyó diciendo que ninguna de las autoridades de Mácul a sido puesta por Dios sino que por un sicopata y pervertido que no es guiado por Dios sino que por Satanás para sembrat para su propia gloria la cual perece con el tiempo no como la puesta por Dios que dura para siempre por que el mismo la Respalda, en este momento que estoy escribiendo pido a Dios misericordia por todos esos pequeñitos que an sido dañados como yo en un momento de mi vida, y podamos salir todos juntos de esta noche oscura y volvamos a ver la Gloria de Dios, espera con paciencia amigo y amiga que Dios nos dará la salida como siempre aunque estemos a la orilla del mar y vengan los Ejiptos a deseguirnos Dios nos dará la salida por que el es Fiel día a día, el es como la sombra a tu lado siempre esta con nosotros, mantente en tu lugar que ya viene la Victoria para todos los que Aman a Dios , el separa la paja del trigo el aventador esta en su mano y el Limpiara , Un Gran Abrazo Fraternal y que Dios nos Ampare y nos de entendimiento de las cosas espirituales como buen Padre que es que sean todos bendecidos Amen Y Amen**

👍 Tú, Jorge Ernesto Carrizo Luna, Javier Rosales Abarca y 6 personas más · 4 comentarios

👍 Me gusta · Comentar

b) Facebook de Sebastián Berríos

Sin embargo S.S.I., don Miguel Gutiérrez no es el único que ha hecho este tipo de declaraciones calumniosas en la red social Facebook. El usuario y antiguo participante de la Iglesia del obispo Casanova, don **SEBASTIÁN ALEJANDRO BERRÍOS CARVAJAL**, se refirió a la Iglesia

como una secta en su perfil público de la red social señalando que el Obispo Casanova sería un falso dios.



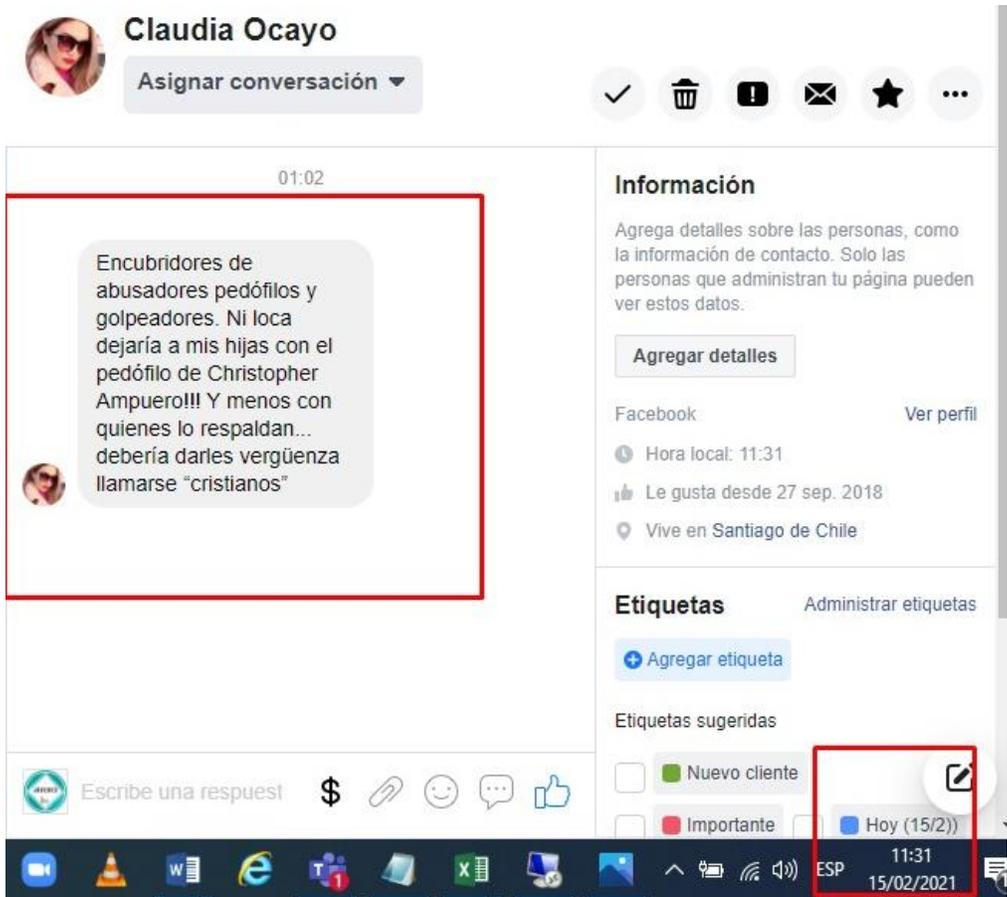
De este modo S.S.I. los recurridos han hecho un uso abusivo del poder de una red social como lo es Facebook y de su derecho a la libertad de expresión, para hacer daño de una manera arbitraria e ilegal a mi representado y su fe, lo que importa una forma de actuar que no puede ser tolerada por el derecho.

Estas publicaciones han generado una grave vulneración de garantías fundamentales a través de la planificación de “*funas*” masivas en las dependencias de la Iglesia, por medio de las cuales se busca impedir que los miembros de ésta puedan practicar su culto con la libertad que la Constitución garantiza.

c) Ataque por Facebook de Claudia Ocayo

Por último, en la mencionada red social, se han visto ataques a la página pública de la Iglesia como el realizado por la recurrida **CLAUDIA OCAYO** -sobre quien se volverá más adelante- el día 15 de febrero de

2021. El mensaje, que se muestra a continuación, que califica como una forma de acoso a los miembros de la comunidad y un ataque a quienes trabajan por el correcto funcionamiento de la presencia en redes sociales de la Iglesia.



ii. Cartas y correos a la comunidad.

Sin perjuicio del actuar calumnioso e ilegal llevado a cabo en redes sociales por quienes hemos señalado, esta conducta no se restringe solamente a estas plataformas, sino que algunos ex miembros de la

comunidad religiosa han realizado conductas similares, ya sea a través de correos o cartas abiertas dirigidos a dicha comunidad. Esto con el fin de implantar ideas falsas sobre la institución para alejar a estos fieles de la misma.

Este actuar ilegal y arbitrario, se enmarca dentro de la campaña de difamación anteriormente dada a conocer, pero se diferencia de los hechos anteriores por cuanto estas cartas al ser enviadas por personas externas a la comunidad a la misma -de manera no deseada- configuran evidentemente un caso de acoso.

a) Carta de Sara Blanco

En este sentido, doña **SARA BLANCO** envió a toda la comunidad una carta el día 19 de septiembre de 2020 titulada “Carta Para No Olvidar”, en la que entre otras cosas, denuncia haber sido acosada sexualmente por el obispo Casanova. Añade también que su padre se habría desvinculado de la Iglesia tras enterarse de que el obispo era encubridor en un caso de violación, como se puede apreciar en los extractos de la carta incluidos a continuación:

Fui acosada por Christian Casanova en reiteradas ocasiones. Siempre a su manera: “con el don de la palabra”. Pero el Señor me libró. En reiteradas ocasiones me decía que era muy bonita, que si tuviera unos años más, él estaría conmigo, que el amor no tenía edad, que era muy inteligente por estar en un liceo emblemático, que me quería ayudar en mis ensayos de filosofía a los 16 y 17 años, a lo que accedí un par de veces, me llamaba a su oficina y ahí podía estar largas horas conversándome. Me invitaba a comer hamburguesas, a lo que nunca accedí. Después de esto, comenzaron los acosos en los retiros de Tierra de Fe. En la fogata me llamaba y me decía que me sentara al lado de él, que le gustaba hablar conmigo, ya que el resto le aburría. Muchas veces tenía que “esconderme” para no hablar con él. Luego comenzaron las invitaciones a su casa para “aprender más de filosofía”, él decía que estudiara Filosofía cuando saliera de 4to para que “fuera su filósofa”, me decidí por periodismo y dijo: “bueno, alguien tendrá que escribir mi biografía”, aquí estamos: No la escribí. Después de esto comencé mi pololeo

Año 2015, vino nuestro matrimonio con Gustavo, Christian Casanova se negó querer casarnos, las razones: no quería ver a mi papá, quien se fue de la iglesia por ser testigo de un abuso sexual contra una joven, por parte de Patricio Caris, y por querer hacer justicia fue expulsado. Y esto no es todo: Después de nuestro matrimonio, un día después para ser exactos, Eduardo Barrera citó a todos los jóvenes que fueron a nuestro matrimonio (todos) a una reunión especial moralista y burlesca, donde se criticó la forma en que

b) Carta de Johanna Gallardo

Este mismo actuar, arbitrario e ilegal, que busca dañar la imagen de la Iglesia y de fracturar maliciosamente a la comunidad religiosa, fue repetido por **JOHANNA GALLARDO** en una carta que se acompaña a este escrito, en la que se acusa a miembros de misma de haber cometido abuso sexual y maltrato de obra, entre otras cosas.

Sin embargo, resulta especialmente grave que doña Johanna dirija explícitamente esta carta a los miembros más jóvenes del culto, buscando corromperlos al llamarlos a alejarse de la doctrina de su fe, haciéndoles sentir que están siendo cruelmente manipulados por la institución. Esto atenta contra el derecho a poder practicar libremente una religión sin ser perseguido ni cuestionado por ello.

A ustedes es a quienes me dirijo, líderes juveniles y jóvenes pensantes, muchos de ustedes universitarios, jóvenes que fueron capaces de levantar la voz de manera social, pero que no han sido **OSADOS** en levantarla en medio de la crisis que hoy atravesamos, expresando lo que verdaderamente anidan en sus corazones, pero sí accediendo a la **ORDEN Y EXIENCIA** que sea eliminada de sus contactos y que por lo demás, muchos de ustedes me escribieron de manera interna con un **LENGUAJE** totalmente poco **PENSANTE**, más bien me atrevería a decir que citaban **TEXTOS BÍBLICOS** que ni siquiera ustedes han profundizado, o mejor dicho han copiado y recitado como **VERDADEROS** jóvenes **MANIPULADOS**. ¿Por qué me consta que es así? Porque no es la primera vez que lo hacen con mi persona a solicitud de las autoridades diciéndoles que **“NO SE JUNTEN CONMIGO”** (solo lo digo a modo de recordatorio, si pueden reflexionar) porque superado ya está.

c) Carta de Claudia Ocayo a la comunidad.

Sin perjuicio de todo expuesto anteriormente, el daño más grande a la honra, al honor, a la libertad de culto e integridad psicológica de los miembros de la Iglesia Catedral del Espíritu Santo que se ha provocado en esta campaña difamatoria, es el causado por doña **CLAUDIA OCAYO** y don **MIGUEL ÁNGEL REBOLLEDO PAREDES**.

Doña Claudia Ocayo, quien fuere expulsada de la Iglesia Catedral del Espíritu Santo por el Sínodo, al igual que don Miguel Ángel Rebolledo, iniciaron y planificaron esta sofisticada campaña de difamación, a modo de venganza, en la que se engloban todos los hechos descritos en este recurso, por medio de la cual logran que las falsas y vacías acusaciones en contra de la Iglesia y sus miembros lleguen a oídos de todos los habitantes de la República por medio de un reportaje emitido en televisión abierta.

Así las cosas, los recurridos Ocayo y Rebolledo deciden dar inicio a este perverso plan haciendo llegar una carta a los miembros de la comunidad en la cual Ocayo acusa al obispo Casanova de haber sido victimario en episodios de violencia intrafamiliar durante su vida matrimonial, como se puede ver en el siguiente extracto de la misma. Esto con una clara intención de tomar venganza por su expulsión de la institución y de desprestigiar a una autoridad de la misma para alejar a los feligreses de su fe.

Desde hace más de dos años he expuesto mi situación de abuso, maltrato y desesperación por ayudar a restaurar nuestro matrimonio, además de la delicada situación de salud del obispo por el abuso de consumo de somníferos, de lo cual todos ustedes fueron testigos al tener que sostenerlo entre dos personas (Eduardo Ugarte y Enrique Hernández) al finalizar un culto en el cual por su estado de intoxicación no pudo predicar y en la urgencia de ese “estado” en que él se encontraba, se le pidió a último minuto al hno. Miguel Rebolledo Paredes que predicara el Evangelio (día que muchos recordarán porque no predicó con terno).

Durante todos estos años acudí pidiendo ayuda al Co-Pastor Eduardo Barrera (**Adjunto Imp. Pantalla, Punto N°3**) y la hna. Juanita Chávez, y en este último año se sumaron las hermanas Cristina Meneses y Alicia Contreras, pero lamentablemente todos ellos me silenciaron manifestándome en reiteradas ocasiones que era mejor callar y obedecer por tratarse del hno. Christian. Por lo tanto, no importó la gravedad de su estado de salud, los maltratos hacia mí e incluso les mostré pruebas del maltrato físico y psicológico que yo estaba sufriendo, sin embargo, por amor a ustedes, mi comunidad, para que no sufrieran otro quiebre -porque según el consejo del pastor Eduardo Barrera y Juanita Chávez, la iglesia no resistiría otro quiebre matrimonial del hno. Christian-, obedecí y guardé silencio durante todo este tiempo. Lamentablemente, todo pasó un límite al montar un supuesto “adulterio” y otras descalificaciones más por parte del mismo hno. Christian. El pastor Eduardo Barrera fue quien se encargó personalmente de difundir a todos ustedes de manera implacable, injusta y sin misericordia, no importándole mi dignidad como mujer ni la salud del obispo. Aun más, hoy hacen pública a todos ustedes la carta de mi **EXPULSIÓN** por parte del Sínodo sin siquiera adjuntarles las pruebas con las cuales me acusan. ¿Cómo llamarían ustedes a todo esto?

iii. Video de Miguel Rebolledo a la comunidad

Acto seguido al envío de dicha carta, Miguel Rebolledo procede a difundir en la comunidad un video que grabó y subió a su canal de la plataforma YouTube “Consciencia Lúcida”, donde profundiza la actividad calumniosa sobre la iglesia y sus miembros, señalando en el minuto doce del video a modo ejemplar lo siguiente: “[...] *si para ustedes es normal que el pastor de nuestra Iglesia sea un abusador, un maltratador, física y psicológicamente, un abusador de consciencia.*”. Dando a entender así que la Iglesia sería realmente una secta.

iv. Reportaje “La Vida Oculta del Obispo Casanova”

No contentándose con el amplio alcance que había tenido la campaña calumniosa dentro de la comunidad hasta el momento, Ocayo y

Rebolledo deciden contactar a la producción de la **estación televisiva Canal 13** para rodar un reportaje investigativo conducido por **EMILIO SUTHERLAND** de nombre “La Vida Oculta del Obispo Casanova”, reportaje que fue emitido por señal abierta en dos partes: la primera en horario estelar el día 21 de diciembre de 2020, y una segunda que se transmitió el día siguiente.

Este reportaje cuenta con extensas declaraciones de la recurrida Claudia Ocajo en las cuales imputa gravísimos actos delictuales al obispo Casanova y a otros miembros de la Iglesia, incluyendo supuestos casos de violencia intrafamiliar, abuso y tráfico de psicofármacos, abuso y acoso sexual, entre otros.

La emisión de este reportaje generó un daño irreparable a los miembros de la Iglesia, quienes fueron expuestos ante todo el país a través de un relato absoluta y maliciosamente distorsionado, mostrándolos como miembros de una secta, realizándoles seguimientos incluso en sus hogares y, en definitiva, acosándolos.

Así, este reportaje no solo dañó profundamente a quienes aparecieron en él, sino que también a todos los miembros de la comunidad, quienes ante los ojos de los televidentes ahora son miembros de una secta religiosa criminal, poniendo en riesgo su legítimo derecho a practicar la fe.

Sin embargo, el daño causado a la comunidad de la Iglesia del Espíritu Santo por la emisión de este reportaje, se sigue profundizando día a día, desde que éste fuera puesto en el **canal de YouTube “T13”** perteneciente a la misma estación emisora encargada de su difusión en televisión abierta. El canal en el que se encuentra disponible el reportaje cuenta con más de un millón trescientos mil seguidores y es además el primer resultado en el buscador Google al ingresar el nombre de Christian Casanova.

Como se ha expuesto S.S.I., los recurridos han planeado y ejecutado una delicada estrategia para desprestigiar a la Iglesia Catedral del Espíritu Santo, primero dentro de su comunidad, y luego frente a todo el país. Esto, además de planificar manifestaciones en las instalaciones de la sede religiosa, que impedirían el funcionamiento normal de la institución, y prohibirían a los creyentes el culto de su fe.

En definitiva, este actuar arbitrario e ilegal ha afectado a los creyentes de manera tal, que hoy viven con miedo de ser perseguidos por los recurridos por el solo hecho de practicar su fe y apegarse a su doctrina, situación que a todas luces no puede ser tolerada en un estado de derecho con larga tradición de respeto a la libertad de culto.

Las actuaciones de los recurridos descritas son arbitrarias e ilegales, y vulneran varios de los derechos más básicos garantizados por nuestro ordenamiento, por lo que debe restablecerse el Imperio del Derecho, declarándolas ilícitas.

II. EL DERECHO.

En sus artículos 5, 6, 7 y 19 la Carta Fundamental fija el bloque constitucional de derechos y garantías, y los límites del apego a la juridicidad positiva vigente para todo tipo de organismos, autoridades y personas.

i. Derecho a la libertad de culto.

La campaña descrita en este escrito y desplegada por los recurridos en contra de la Iglesia Catedral del Espíritu Santo, como ya se señaló, supone un ataque a la comunidad religiosa en su totalidad.

Esta campaña se encontraría en una violación manifiesta del derecho a la libertad de conciencia, a la manifestación de creencias y la libertad de culto, derechos garantizados por el ordenamiento jurídico chileno y los tratados internacionales vigentes.

En este sentido nuestra **Carta Magna** en su artículo 19 N° 6 asegura a las personas *“La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”*

En la misma línea, profundiza el artículo 12 de la **Convención Interamericana de Derechos Humanos** en los siguientes términos:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.

"2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

"3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades de los demás".

Cabe señalar que la **Ley N° 19.638** que establece normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas señala en su artículo 6 que:

“La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades de:

[...]

*b) Practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos; observar su día de descanso semanal; recibir a su muerte una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; no ser obligada a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales **y no ser perturbada en el ejercicio de estos derechos;***

[...]

*e) **Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos** y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico general y con esta ley.*

En este caso S.S.I., los recurridos al hacer convocatorias públicas en las dependencias de la Iglesia Catedral del Espíritu Santo, están haciendo un llamado a impedir que los miembros de esta comunidad religiosa puedan ejercer su derecho a la libertad de culto realizando sus actividades religiosas de manera habitual.

Como se ha expuesto, esta amenaza es verosímil, y se encuentra suspendida de momento únicamente por motivos sanitarios. Los recurridos temen S.S.I. que tan pronto como se flexibilicen las medidas sanitarias que prohíben la concentración de personas, se concrete la amenaza de los recurridos de impedir a los miembros de la Iglesia practicar su culto con normalidad.

Lo que se expone en autos es una verdadera persecución religiosa que atenta contra los principios más básicos de la libertad de creencias, poniendo en riesgo a toda una comunidad religiosa al presentarla ante todo el país como una secta y al amedrentar constantemente a sus miembros persuadiéndolos de que cometan apostasía.

Esta amenaza representa una afectación tal a una de las libertades fundantes de nuestra República, que no puede ser tolerada por el derecho a pretexto de encontrarse amparada por la libertad de expresión.

ii. Derecho a la integridad psicológica.

Por último S.S.I., cabe señalar que la forma de proceder que han tenido los recurridos en su campaña en contra de la Iglesia Catedral del Espíritu Santo, ha tenido como consecuencia una perturbación de la integridad psicológica de la comunidad religiosa.

Esta vulneración del derecho garantizado en el artículo 19 N°1, se hace manifiesta al considerar que a los miembros de esta comunidad religiosa, se les ha sindicado públicamente como criminales y encubridores, se les ha acosado por distintos medios de comunicación, y e incluso se les amenaza con no poder practicar legítimamente su fe en sus lugares de culto.

iii. La Tutela Judicial Efectiva dada por la Excma. Corte Suprema.

La Excma. Corte Suprema ha acogido esta acción cautelar, ante casos con presupuestos fácticos muy similares a los descritos en esta presentación.

Así, en la sentencia Rol 2139-2013, la Corte Suprema acogió un recurso de protección presentado en contra de una organización animalista que realizó una protesta al interior de la catedral de Valparaíso por supuesto maltrato a animales callejeros.

En fallo unánime, los ministros de la Tercera Sala del máximo tribunal Sergio Muñoz, Héctor Carreño, Pedro Pierry y María Eugenia

Sandoval; además del abogado integrante Emilio Pfeffer, acogieron la acción cautelar presentada en contra de los dirigentes de la Sociedad Protectora de Animales Carlos Puelma Besa.

La resolución determina que existió actuar arbitrario de la organización **al interrumpir un culto religioso con una protesta en defensa de los animales, alterando la libertad de culto.**

El fallo sostiene: *“Que de los antecedentes allegados a la causa, apreciados de conformidad a las reglas de la sana crítica, es posible constatar que la sociedad protectora de animales recurrida en estos autos **perturbó e interrumpió el acto ceremonial católico, desde que con prescindencia de la legitimidad de su reclamo se hizo presente en un templo católico alterando el desarrollo del oficio religiosos que se celebraba en la Catedral de Valparaíso lesionando el ejercicio libre del culto de los feligreses que allí oraban**”*

En este sentido, el recurrente teme que los recurridos concreten la amenaza que se ha descrito en autos, referida a realizar una manifestación o “funa” en las dependencias de la Iglesia cuando las medidas sanitarias vigentes permitan la reanudación de las actividades religiosas. De llevarse a cabo este actuar arbitrario, es evidente que se privaría y se perturbaría el derecho a la libertad religiosa de esta comunidad, por lo que S.S.I. debe restaurar el imperio del derecho repeliendo esta amenaza a los derechos fundamentales de los feligreses.

POR TANTO:

A VSI ruego tener por interpuesto el recurso de protección, acogerlo a trámite e íntegramente en definitiva, por cuanto los recurridos, respectivamente, han incurrido en actos u omisiones arbitrarias o ilegales que configuran privación, perturbación o amenaza sobre los derechos y garantías fundamentales a la Integridad Psíquica y Física, al Honor y la

Honra, y a la Privacidad, Libertad Religiosa y de Culto de que es la **IGLESIA CATEDRAL DEL ESPÍRITU SANTO DE SANTIAGO** y los miembros de su comunidad, representados legalmente por Don **EDUARDO ALBERTO BARRERA VERDUGO**, disponiendo:

- a. A los recurridos cesar en su actividad difamatoria en contra de la Iglesia y sus miembros.
- b. A los recurridos eliminar los “posteos”, publicaciones o comentarios calumniosos en redes sociales.
- c. A Rebolledo que elimine el video alojado en su canal de Youtube llamado “Consciencia Lúcida”.
- d. Que den garantías de no repetición de esas conductas;
- e. Que se disponga protección policial del edificio de la Iglesia ubicado en Av. Macul 3547, comuna Macul para cuando se lleve a cabo la reanudación de las actividades religiosas en la misma, y así evitar cualquier tipo de ataque de parte de los recurridos.
- f. Cualquiera otra medida cautelar que VSI estime pertinente, para restablecer el Imperio del Derecho.

PRIMER OTROSI: A VSI ruego decretar **ORDEN DE NO INNOVAR** en este asunto y disponer que los recurridos, mientras no se falle el presente recurso, se abstengan de persistir y reiterar en las conductas ilegales y arbitrarias denunciadas, por sí o por interpósita persona, en cualquier medio o plataforma, y de cualquier manera, pues de otra forma la necesidad de cautela urgente será ineficaz y el atentado a las garantías que están sufriendo miembros de la comunidad religiosa podrían no ser remediables, si esta conducta se mantiene. De igual forma, que mientras no se falle el presente recurso, las páginas en que se han efectuado estas publicaciones bloqueen a los usuarios recurridos y se abstengan de subir nuevos posteos o comentarios en relación con las publicaciones indicadas en el recurso, si es que ya no las hubieran bajado o eliminado.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S.I., tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Copia de carta a la comunidad de Sara Blanco.
- b) Copia de carta a la comunidad de Johanna Gallardo.
- c) Copia de carta a la comunidad de Claudia Ocayo.
- d) Copia de mandato en que el Juan Christian Casanova delega la representación legal de la institución en Eduardo Barrera.
- e) Copia de Acta Extraordinaria de elección de directorio de Iglesia del Espíritu Santo de Chile
- f) Copia de Texto Refundido de Estatutos de la Iglesia del Espíritu Santo de Chile.
- g) Copia de mandato judicial de Eduardo Barrera.

TERCER OTROSI: A VSI ruego tener presente que siendo abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente al día, Inscripción 1664, conduciré personalmente el patrocinio y poder en este recurso, con el domicilio y la casilla electrónica indicada en la comparecencia jcmanriquez@mbcia.cl.